

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2019, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, la señora juez Inés M. WEINBERG, la señora jueza Alicia E. C. RUIZ, el señor juez Luis Francisco LOZANO, la señora jueza Marcela DE LANGHE y el señor juez Santiago OTAMENDI y;

CONSIDERANDO:

Los jueces Inés M. WEINBERG, Marcela DE LANGHE y Santiago OTAMENDI dijeron:

l) Que el art. 7, inc. a) del Reglamento del Tribunal (texto ordenado según acordada nº 1/2017 del 20/2/2017, BO nº 5076) establece que la Secretaría de Asuntos Originarios (SAO) tiene a su cargo la competencia establecida "...y por el art. 26, inc. 7..."; esto es, de las cuestiones de competencia y los conflictos que en juicio se planteen entre jueces y juezas y tribunales de la Ciudad que no tengan un órgano superior jerárquico común que deba resolverlo.

Que a raíz del precedente "Bazán" de la CSJN, este Tribunal está recibiendo —y lo seguirá haciendo— una gran cantidad de expedientes para resolver los conflictos de competencia suscitados entre los juzgados penales nacionales y los de la Ciudad, en los que se impone privilegiar la lectura técnica de los diversos tipos penales para la solución de esas cuestiones, tarea que corresponde, por su especificidad, a la Secretaría Penal.

Que en atención a esa circunstancia, corresponde modificar el Reglamento del Tribunal en lo referente a las competencias actuales de la SAO y de la de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas (art. 7, incisos a y c) para establecer dicho criterio, disponiendo entonces que la Secretaría de Asuntos Originarios tiene la competencia establecida "...y por el art. 26, inc. 7 de la ley nº 7, con excepción de los asuntos penales...", y que la Secretaría de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas tiene a su cargo la asistencia en la competencia establecida "...y por el art. 26, inc. 7 de la ley nº 7, cuando las cuestiones de competencia se planteen entre jueces y juezas y tribunales penales que no tengan un órgano superior jerárquico común que deba resolverlo".

A la luz de ello, procede disponer, a través de la Secretaría de Asuntos Generales, el reenvío de las causas penales actualmente radicadas en la Secretaría de Asuntos Originarios hacia la Secretaría de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas, con su correspondiente registro.

En ese sentido, corresponde también instruir a la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal a fin de que traslade virtualmente los expedientes que se reenvíen, del panel de plazos de la Secretaría de Asuntos

Originarios al de la Secretaría de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas.

II) Que el art. 7, inc. d) del Reglamento del Tribunal establece que la Secretaría de Asuntos Generales "...Presta asistencia a la Presidencia en todas aquellas cuestiones cuya tramitación no corresponda por a alguna de las restantes secretarías judiciales del Tribunal..."

Que como consecuencia de la doctrina sentada por la CSJN en el fallo "Bazán" este Tribunal comenzó a recibir expedientes de la justicia nacional en lo civil en los que se dedujo el recurso de inconstitucionalidad regulado por la ley nº 402, de lo cual se puede inferir la recepción, en un futuro no muy lejano, de causas provenientes de todos los fueros con competencia no federal que ejercen su jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con similar planteamiento de parte de los litigantes.

Que en atención a esa posible circunstancia, se impone privilegiar una lectura técnica que involucra la aplicación de principios y preceptos propios de las ramas del derecho común (civil, comercial y laboral), tarea que debería corresponder, en la estructura actual del Tribunal, a la Secretaría de Asuntos Generales.

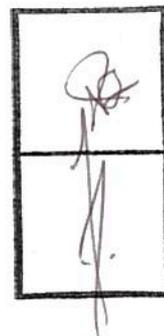
En razón de ello, cabe modificar el párrafo del art. 7, inc. d) citado a fin de darle mayor precisión, estableciendo que la Secretaría de Asuntos Generales tiene a su cargo la asistencia de todas las cuestiones jurisdiccionales cuya tramitación no se encuentra asignada a alguna de las restantes secretarías judiciales del Tribunal.

III) Dado que por acordada nº 1/2019 del 18 de febrero el Tribunal dispuso, en mérito a las razones que en ella se explicitan, tener por cumplida su intervención transitoria como Tribunal de Superintendencia del Notariado (art. 172, ley nº 404), aceptada por la acordada nº 8 del 9 de agosto de 2000, cabe que se suprima del art. 7, inc. d) del Reglamento el cometido de la Secretaría de Asuntos Generales de atender las cuestiones referidas a la competencia de este Tribunal como Tribunal de Superintendencia del Notariado, en el marco y con el alcance dispuesto por la acordada nº 8/2000 del 9 de agosto de 2000.

La jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:

1) No comparto los argumentos expuestos por mis colegas Inés M. WEINBERG, Marcela DE LANGHE y Santiago OTAMENDI en el Considerando de esta Acordada y en consecuencia disiento con la modificación de los arts. 7 y 26 del Reglamento Interno del TSJ.

2) Por razones de orden y claridad entiendo que el punto III que refiere a cuestiones de notariado y prevé la supresión del inc. d) del artículo 7 del Reglamento Interno del TSJ debería ser materia de otra Acordada.



Por lo expuesto voto en disidencia.

El juez Luis Francisco LOZANO dijo:

1. Acompaño las modificaciones al art. 7 inc. d del Reglamento, propuestas por mis colegas en los puntos II y III de su voto conjunto

2. En cambio, disiento con la propuesta de modificación al art. 7 incs. a y c, en lo que respecta a las competencias de la Secretaría de Asuntos Originarios y de la Secretaría de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas para resolver conflictos de competencia.

Las contiendas de competencia tienen un núcleo central que no es la materia del conflicto que busca ventilar el proceso, sino las reglas para admitir las contiendas y resolverlas. Esas reglas no varían según la materia del proceso y, por ello, requieren un abordaje que no varíe en función de los tribunales de los que se reciba.

Desde esa perspectiva, no corresponde introducir modificaciones.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 144 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por mayoría,

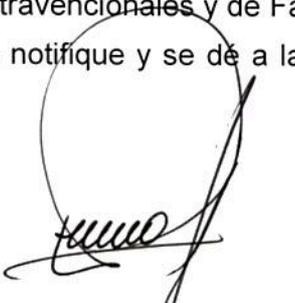
ACUERDAN

1. **MODIFICAR** el art. 7, inc. a) del Reglamento Interno del Tribunal Superior de Justicia, el que quedará redactado, en lo pertinente, del siguiente modo: La Secretaría de Asuntos Originarios tiene a su cargo la asistencia en la competencia establecida "... y por el art. 26, inc. 7 de la ley nº 7, con excepción de los asuntos penales ...".
2. **MODIFICAR** el art. 7, inc. c) del Reglamento, el que quedará redactado, en lo pertinente, del siguiente modo: La Secretaría de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas tiene a su cargo la asistencia en la competencia establecida "... y por el art. 26, inc. 7 de la ley nº 7, cuando las cuestiones de competencia se planteen entre jueces y juezas y tribunales penales que no tengan un órgano superior jerárquico común que deba resolverlo".
3. **MODIFICAR** el párrafo del art. 7, inc. d) del Reglamento, el que quedará redactado del siguiente modo: "Tiene a su cargo la asistencia de todas las cuestiones jurisdiccionales cuya tramitación no se encuentre asignada a alguna de las restantes secretarías judiciales del Tribunal".

4. **SUPRIMIR** del art. 7, inc. d) del Reglamento el cometido de la Secretaría de Asuntos Generales de "...atender las cuestiones referidas a la competencia de este Tribunal como Tribunal de Superintendencia del Notariado, en el marco y con el alcance dispuesto por la acordada n° 8/2000 del 9 de agosto de 2000".
5. **DISPONER**, a través de la Secretaría de Asuntos Generales, el reenvío de las causas penales referidas a conflictos de competencia actualmente radicadas en la Secretaría de Asuntos Originarios a la Secretaría de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas, con su correspondiente registro.
6. **INSTRUIR** a la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal a fin de que traslade virtualmente los expedientes que se reenvían, del panel de plazos de la Secretaría de Asuntos Originarios al de la Secretaría de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas.
7. **MANDAR** se registre, se notifique y se dé a la Dirección General de Administración.



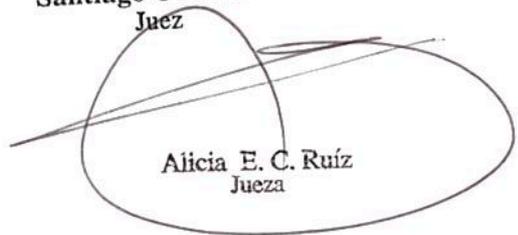
Santiago Otamendi
Juez



Marcela V. De Langhe
Jueza



Inés M. Weinberg
Presidente



Alicia E. C. Ruíz
Jueza



Luis F. Lozano
Juez

ACORDADA Nº 23 / 2019 /

